



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12, del mes de Junio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No.133-0275, de fecha 31/05/2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050550327590, usuario Rubén Otalvaro Carmona y se desfija el día 16, del mes de Junio, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Zapata Valencia

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tels: 510085138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext: 502, Guadalupe: Ext: 503

Borja Nariño: 866.01.24. Teófilo Forero: 520.11.70.100

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigentes desde Puerto José María Córdoba (CÓRDOBA) 2014 520.11.70.100



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0275-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	31/05/2017
Hora:	16:05:53.9...
Folios:	2

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja con radicado No. 133-0483 del día 12 del mes de mayo del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Guadual de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda el Zancudo, debido al desconocimiento de la zona de retiros de una Quebrada.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 25 de mayo de 2017, y con el fin de elaborar el requerimiento, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0267 del 26 de mayo del año 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"...29. Conclusiones:

Se talo una pequeña área de bosque en sucesión en la franja de retiro de un nacimiento de agua, que surte el acueducto de la vereda El Guadual, dicho cuerpo de agua no es el principal afluente del sistema por lo que no se afecta la prestación del servicio.

El sistema de acueducto de la vereda El Guadual no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales.

30. Recomendaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 85 82

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparques los Olivos: 546-36 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: 4541 536 29 - 4541 5367 45 39

Requerir al señor Rubén Otalvaro Carmona, para que suspenda inmediatamente la tala de bosque y permita la recuperación de la franja de protección al nacimiento de agua en una distancia mínima de 10 metros.

Requerir a la Junta de Acción Comunal de vereda El Guadual a través de su representante legal señor Nestor Toro Alzate identificado con cedula de ciudadanía número 70.301.980, para que tramite el permiso de concesión de aguas superficiales para el acueducto principal de su vereda.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia....”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que conforme las consideraciones anteriores se hace necesario requerir al señor Rubén Otalvaro Carmona, para que suspenda inmediatamente la tala de bosque y permita la recuperación de la franja de protección al nacimiento de agua en una distancia mínima de 10 metros.

Además requerir a la Junta de Acción Comunal de vereda El Guadual a través de su representante legal señor Nestor Toro Alzate identificado con cedula de ciudadanía número 70.301.980, para que tramite el permiso de concesión de aguas superficiales para el acueducto principal de su vereda.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Rubén Otalvaro Carmona, sin más datos, para que suspenda inmediatamente después de la entrega del presente la tala de bosque y permita la recuperación de la franja de protección al nacimiento de agua en una distancia mínima de 10 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Junta de Acción Comunal de vereda El Guadual a través de su representante legal señor Nestor Toro Alzate identificado con cedula de ciudadanía número 70.301.980, para que tramite el permiso de concesión de aguas superficiales para el acueducto principal de su vereda.

PARAGRAFO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la Regional Paramo realizar una visita de verificación 60 Días, contados a partir de la notificación de la presente, en la que se determine el grado de las afectaciones y la necesidad de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente a la Junta de Acción Comunal de vereda El Guadual a través de su representante legal señor Néstor Toro Alzate identificado con cedula de ciudadanía número 70.301.980, y al señor Rubén Otalvaro Carmona, sin más datos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05055.03.27590
Fecha: 26-05-2017
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Requerimientos